



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 22/09/10	Nº: 1159
Numero: 1288	Foja: 2
Expte. N°	224/01
Girado	
Recibido	

Nº 158 /2010
Letra: B.U.C.R.

USHUAIA, 22 de Septiembre de 2010.-

Al Sr. Presidente
Concejo Deliberante Ushuaia
Dn. Damian De Marco
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Por la presente, me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la incorporación al boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria del Proyecto de ORDENANZA que se acompaña en virtud de los siguientes fundamentos.

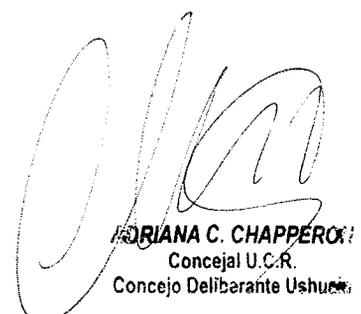
La ciudad cuenta con parcelas localizadas en las denominadas zonas de regulación general que conforman sectores del territorio Municipal a los que se someten los edificios, parcelamientos y cualquier otra obra de edificación y/o urbanización. En estos sectores el Municipio ha adjudicado en venta parcelas que poseen identificación catastral y cuentan con redes de servicios.

Los beneficiarios de estos predios fiscales pueden acceder a operatorias para el financiamiento de sus viviendas por aplicación del artículo 31° de la Ordenanza Municipal N° 2025.

Por otra parte cuenta con tres (3) urbanizaciones en ejecución: Alakalufes II, Vertiente Sudoccidental del Valle de Andorra y Barrancas del Río Pipo, las cuales por tal condición aún no poseen la infraestructura de servicios y no pueden acceder a operatorias de financiamiento.

Por lo expuesto y en la búsqueda de soluciones a la problemática habitacional, solicito el dictado de una Ordenanza que permita a los beneficiarios de soluciones habitacionales emergentes de estas urbanizaciones que deseen construir su vivienda con un crédito bancario, la posibilidad de acceder al mismo.

Por lo expresado precedentemente se solicita el acompañamiento de los Señores Concejales.


MARIANA C. CHAPPERO
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar Decretos de Adjudicación y posterior emisión de los títulos de propiedad de predios fiscales, a los beneficiarios de soluciones habitacionales emergentes del Programa de Creación de Suelo Urbano instituido por la Ordenanza Municipal N° 3085, de las urbanizaciones aprobadas por la Ordenanza Municipal N° 3502 y del el Sistema de Acceso a la Vivienda por Autogestión Colectiva y Sistema de Acceso Individual a predios fiscales, creado por la Ordenanza Municipal N° 3178, que no cuenten con la infraestructura de servicios y que se encuentren comprendidos en alguna de las operatorias que al efecto ejecute el Instituto Provincial de la Vivienda u otras instituciones financieras, que permitan asegurar el destino de los predios para la construcción de viviendas familiares.

ARTICULO 2°.- Cuando el adjudicatario haya cancelado íntegramente el precio de venta del predio adjudicado, construya con un crédito hipotecario, y la institución Bancaria lo requiera, el Municipio procederá, ante el Escribano que designen las partes, a la escrituración del predio en forma simultánea con la constitución de la Hipoteca a favor del Banco otorgante del crédito. Ante este supuesto, se declararán cumplidas en forma automática la totalidad de las obligaciones previstas en la normativa vigente y se transmitirá el dominio sin imposición por parte del municipio de ninguna condición, obligación o restricción. En forma previa, la institución bancaria requerirá al Municipio la conformidad u oposición a la firma de la Escritura, debiendo el Municipio expedirse en un plazo perentorio de QUINCE (15) días.

ARTICULO 3°.- Cuando el adjudicatario no haya cancelado el precio de venta del predio adjudicado, construya con un crédito hipotecario, y la institución Bancaria lo requiera, el Municipio procederá, ante el Escribano que designen las partes, a la escrituración del predio, en forma simultánea con la constitución de la Hipoteca a favor del Banco otorgante del crédito. Ante este supuesto, se declararán cumplidas en forma automática la totalidad de las obligaciones previstas en la normativa vigente y se transmitirá el dominio con la sola imposición por parte del municipio, de la obligación del adjudicatario de la cancelación de su valor de venta. En forma previa, la institución bancaria requerirá al Municipio la conformidad u oposición a la firma de la Escritura, debiendo el Municipio expedirse en un plazo perentorio de QUINCE (15) días.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar. Pasar al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N°
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:



MARIANA C. CHAPPERO
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia